



## CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE CERTIFICACIÓN DIGITAL EN EL MARCO DEL DECRETO SUPREMO N° 070-2011-PCM Y DECRETO SUPREMO N° 105-2012-PCM

Conste por el presente documento, el Convenio de Prestación de Servicios de Certificación Digital en el marco del Decreto Supremo N° 070-2011-PCM y Decreto Supremo N° 105-2012-PCM, que modifican el Decreto Supremo N° 052-2008-PCM que aprobó el Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales (en adelante Reglamento de la Ley), que suscriben de una parte, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, con RUC N° 20295613620 y domicilio en el Jr. Bolivia N° 109, Lima, a quien en adelante se le denominará el **RENIEC**, Representado por el señor Ricardo Javier Enrique Saavedra Mavila, identificado con DNI N° 06667808, en virtud a las facultades contenidas en las Resoluciones Jefaturales N° 080-2012/JNAC/RENIEC (14MAR2012) y N°221-2012/JNAC/RENIEC (06SEP2012); y de la otra parte, la **Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto - Moquegua"**, con RUC N° 20154469941 y con domicilio en Jirón Ancash N° 275, Provincia "Mariscal Nieto", Departamento de Moquegua, en adelante la **ENTIDAD**, Representado por el Dr. Hugo Isaías Quispe Mamani, identificado con DNI N° 02448030, Alcalde Electo, acreditado con Credencial emitida por el Jurado Nacional de Elecciones de fecha 31 de Octubre del 2014, en los términos y condiciones establecidos en las siguientes Cláusulas:

### CLÁUSULA PRIMERA.- DE LAS PARTES:

El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC es un organismo constitucional autónomo, con personería jurídica de derecho público interno, creado por mandato de la Constitución Política del Perú, mediante la Ley N° 26497, goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera. Está encargado de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil.

Asimismo, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 27269 - Ley de Firmas y Certificados Digitales y por disposición expresa del respectivo Reglamento de la Ley, el RENIEC ha sido designado como Entidad de Certificación Nacional para el Estado Peruano (ECERNEP), Entidad de Certificación para el Estado Peruano (ECEP) y Entidad de Registro o Verificación para el Estado Peruano (EREP), debiendo acreditarse ante la Autoridad Administrativa Competente - INDECOPI.

La **ENTIDAD**, es un órgano de Gobierno Local que emana de la voluntad popular, es una persona jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, le compete ejercer las funciones ejecutivas del Gobierno Municipal señaladas en la Ley N° 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades" y cuyo Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal N° 017-2007-MUNIMOQ de fecha 28 de Septiembre del 2007, dispone los objetivos, funciones y competencias con arreglo a las disposiciones legales vigentes.

### CLÁUSULA SEGUNDA.- DE LA JUSTIFICACIÓN:

Mediante Decreto Supremo N° 070-2011-PCM<sup>1</sup> se autoriza al **RENIEC** en su condición de ECERNEP, ECEP y EREP, emitir firmas y Certificados Digitales en tanto no esté acreditada ante la Autoridad Administrativa Competente - INDECOPI, reconociéndose a los -documentos electrónicos soportados en dichos Certificados Digitales las presunciones legales establecidas en el Artículo 8°, así como los efectos jurídicos que corresponden para los fines de los Artículos 4° y 43° del Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales. Para tal fin el **RENIEC** debe llevar un Registro de

1 Artículo 1° que modifica la Disposición Complementaria Final Octava del Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales.





los Titulares y/o Suscriptores, así como de los Certificados Digitales emitidos en el marco del Decreto Supremo N° 070-2011-PCM.

A través del Decreto Supremo N° 105-2012-PCM se modifica la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley y con la finalidad de facilitar su cumplimiento y proponer las políticas y estándares en la prestación de servicios de gobierno electrónico y certificación digital, en concordancia con los Artículos 46° y 48° del acotado dispositivo, así como coadyuvar con los fines de la Estrategia de Modernización de la Gestión Pública (2012-2016) aprobada mediante el Decreto Supremo N° 109-2012-PCM y los objetivos y principios que orientan la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública aprobada mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, la **ENTIDAD** se compromete a proporcionar al RENIEC, en su calidad de Entidad de Certificación Nacional para el Estado Peruano, la información contenida en la Ficha adjunta como **Anexo 1** al presente Convenio la cual forma parte integrante del mismo.

Al amparo de los Decretos Supremos acotados y en aras de promover y desplegar la prestación de servicios de gobierno electrónico seguros en los sistemas de información dentro del Estado Peruano, el **RENIEC** y la **ENTIDAD** celebran el presente Convenio a fin de que esta última pueda emplear firmas digitales a través de Certificados Digitales emitidos por el RENIEC, gozando de las presunciones legales y efectos jurídicos conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 070-2011-PCM.

#### CLÁUSULA TERCERA.- DEL OBJETO DEL CONVENIO:

El presente Convenio tiene como objetivo la emisión por parte del **RENIEC** de Certificados Digitales para uso de autenticación y firma digital a solicitud de la **ENTIDAD**. En ese sentido, el **RENIEC** emitirá los Certificados Digitales al personal que la **ENTIDAD** haya designado, quienes se constituirán en Suscriptores.

De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 9° del Reglamento de la Ley, en el caso de las personas jurídicas, éstas se constituyen en Titular del Certificado Digital y la persona natural en Suscriptor.

El **RENIEC** verificará la información presentada por la **ENTIDAD**, así como, la identidad de las personas naturales que tendrán la condición de Suscriptor, mediante la base datos del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales.

Para todos los efectos del presente Convenio se denominará Titular del Certificado Digital a la **ENTIDAD** y Suscriptor a la persona natural, designada por la **ENTIDAD**, que será responsable de la generación y uso de la clave privada.

#### CLÁUSULA CUARTA.- DEL COMPROMISO DE LAS PARTES:

Por el presente Convenio, el **RENIEC** se compromete a prestar a la **ENTIDAD** los Servicios de Certificación Digital, los cuales comprenden: emisión y cancelación de Certificados Digitales.

Del mismo modo, el **RENIEC** mantendrá actualizada la base de datos de Certificados Digitales en vigor y Certificados Digitales cancelados, que permitan la consulta al repositorio, que es la Lista de Certificados Vigentes y la Lista de Certificados Cancelados.

Por su parte, la **ENTIDAD** se compromete a acreditar ante la Autoridad Administrativa Competente (INDECOPI) el software de firma digital que utilizará conforme a lo dispuesto por el Reglamento de la Ley en su Octava Disposición Complementaria Final, concordante con el Artículo 42.1 del referido dispositivo, modificado por el Decreto Supremo N° 105-2012-PCM o en su defecto, emplear un software que posea la acreditación vigente del indicado Ente Regulador. De requerirlo la **ENTIDAD** podrá utilizar el software de firma digital acreditado por **RENIEC**.

#### CLÁUSULA QUINTA.- DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

El **RENIEC** se obliga a:





- a. Verificar la identidad de su Representante Legal y la vigencia de su poder.
- b. Verificar la documentación presentada por el Representante Legal de la ENTIDAD.
- c. Verificar y comprobar presencialmente la identidad de las personas que se constituirán en Suscriptores de los Certificados Digitales.
- d. Aprobar la solicitud y emitir los Certificados Digitales requeridos por la ENTIDAD.
- e. Cancelar el Certificado Digital al suscitarse alguna de las causales señaladas en el presente Convenio e incluir el Certificado Digital cancelado en la Lista de Certificados Digitales Cancelados.
- f. Brindar asesoría técnica y capacitar en el uso de los Certificados Digitales en los términos que el RENIEC determine.
- g. Emitir y entregar el Certificado Digital en el medio portador o repositorio en el cual se almacenará el Certificado Digital, el mismo que debe cumplir con el estándar FIPS 140-2

La ENTIDAD se obliga a:

- a. Entregar información veraz y cuando corresponda, actualizar dicha información, bajo su responsabilidad, de acuerdo al **Anexo 2** del presente Convenio.
- b. Solicitar de inmediato al RENIEC la cancelación del Certificado Digital, bajo su responsabilidad, cuando:
  - . La reserva sobre la clave privada se haya visto comprometida.
  - . Se revoque las facultades de su Representante Legal.
  - . La información contenida en el Certificado Digital ya no resulte correcta.
  - . Se revoque las facultades o atributos del Suscriptor del Certificado Digital.
- c. Capacitar a su personal que hará uso de los Certificados Digitales, conforme a lo establecido en el Artículo 43°, Inciso b) del Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales, a fin de que aquellos realicen un uso debido y correcto de los mismos.
- d. Proporcionar el medio portador o repositorio con su correspondiente sistema operativo, el mismo que debe cumplir con el estándar FIPS 140-2.
- e. Proporcionar al RENIEC dentro de los treinta (30) días calendario, computados a partir del día siguiente de la firma del presente Convenio, la información contenida en la Ficha adjunta como **Anexo 1**, la misma que deberá ser remitida en forma actualizada cada seis (6) meses, contados desde su última presentación.

En caso la ENTIDAD incumpla esta obligación parcial o totalmente, es potestad unilateral del RENIEC evaluar y decidir si continúa con la emisión de nuevos Certificados Digitales que en adelante se requieran o la suspende hasta el correcto cumplimiento de la misma.

El personal que tendrá la condición de Suscriptor del Certificado Digital deberá suscribir el formulario respectivo, el cual forma parte integrante del presente Convenio como **Anexo 2**.

#### CLÁUSULA SEXTA.- RESPONSABILIDADES DE LA ENTIDAD:

La ENTIDAD en su condición de Titular del Certificado Digital asumirá las responsabilidades a que hubiese lugar, por los daños y perjuicios que pudiese causar por aportar datos falsos, incompletos o inexactos al RENIEC.

Es de entera responsabilidad de la ENTIDAD garantizar la fiabilidad y seguridad criptográfica del medio portador o repositorio, sean estos Tarjetas Inteligentes, Token o sistema operativo del computador con su correspondiente sistema operativo, dispositivo desde el cual su personal, en condición de Suscriptor, empleará su Certificado Digital. El repositorio contenedor o medio portador deberá cumplir con el estándar FIPS 140-2.





De igual modo, es de exclusiva responsabilidad de la ENTIDAD y del Suscriptor el uso indebido, incorrecto o no acorde a los fines para el que fue extendido el Certificado Digital. A tal efecto, el RENIEC está excluido de toda responsabilidad.

#### CLÁUSULA SÉPTIMA.- LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDADES DEL RENIEC

El RENIEC asumirá toda la responsabilidad sobre la correcta identificación de los Titulares y Suscriptores de los Certificados Digitales, la validación de sus datos, la emisión y cancelación del Certificado Digital y su inclusión en la Lista de Certificados Digitales Cancelados.

El RENIEC no será responsable por:

1. La utilización incorrecta de los Certificados Digitales, ni de las claves, así como de cualquier daño indirecto que pueda resultar de la utilización del Certificado o de la información almacenada en el procesador del dispositivo criptográfico.
2. Los daños que puedan derivarse de aquellas operaciones en que se hayan incumplido las limitaciones de uso del Certificado Digital.
3. El contenido de aquellos documentos firmados digitalmente por el Suscriptor del Certificado Digital.
4. La falta de diligencia del Suscriptor en la creación de su contraseña o PIN de acceso a su clave privada.

De igual modo, el RENIEC está exento de toda responsabilidad cuando el error o la omisión de algún dato contenido en el Certificado Digital devienen de la información consignada por el Suscriptor en el respectivo formato. Asimismo, no asumirá responsabilidad alguna por la no ejecución o el retraso en la ejecución de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente Convenio, si tal falta de ejecución o retraso fuera consecuencia de un supuesto de fuerza mayor, caso fortuito, o en general, cualquier circunstancia en la que no se pueda tener un control directo.

#### CLÁUSULA OCTAVA.- DE LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN:

En cumplimiento de lo establecido por el Numeral 77.3 del Artículo 77° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, el RENIEC y la Entidad declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para ambas partes.

#### CLÁUSULA NOVENA.- CANCELACIÓN DEL CERTIFICADO DIGITAL:

El Certificado Digital se cancelará automáticamente el día de su vencimiento. No obstante, podrá cancelarse a solicitud expresa de la ENTIDAD en su condición de Titular o del Suscriptor en los siguientes casos:

- a) Por exposición, puesta en peligro o uso indebido de la clave privada o de la contraseña o PIN de acceso a su clave privada.
- b) Por deterioro, alteración o cualquier otro hecho u acto que afecte la clave privada o la contraseña o PIN de acceso a su clave privada.
- c) Revocación de las facultades de representación y/o poder de su Representante Legal o apoderado.
- d) Cuando la información contenida en el Certificado Digital ya no resulte correcta.

#### CLÁUSULA DÉCIMA.- CAUSALES DE CANCELACIÓN DEL CERTIFICADO DIGITAL:

La cancelación del Certificado Digital puede darse:

1. A solicitud voluntaria de la ENTIDAD.
2. A solicitud de la ENTIDAD o Suscriptor del Certificado Digital cuando medien los hechos o circunstancias indicadas en la Cláusula anterior.
3. Por resolución administrativa o judicial que ordene la cancelación del Certificado.
4. Por interdicción civil del Suscriptor del Certificado, judicialmente declarada.





5. Por declaración judicial de ausencia o muerte presunta del Suscriptor del Certificado.

6. Por muerte del Suscriptor del Certificado Digital.

7. Por inhabilitación o incapacidad del Suscriptor del Certificado judicialmente declarada.

8. Cuando la información contenida en el Certificado Digital sea inexacta o haya sido modificada.

La ENTIDAD deberá solicitar la cancelación del Certificado Digital apenas tome conocimiento de cualquier hecho antes indicado.

El Certificado Digital podrá ser revocado a solicitud de un tercero que informe y pruebe de manera fehaciente alguna de las causales de cancelación señaladas en los numerales 4 al 8 de la presente Cláusula.

#### CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO:

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y finalizará coincidiendo con la fecha de caducidad de todos sus Certificados Digitales emitidos dentro del marco del Decreto Supremo N° 070-2011-PCM.

Sobre el particular, los Certificados Digitales emitidos a solicitud de la ENTIDAD tienen una vigencia de un (01) año. Dicho periodo se contará a partir de la fecha de emisión del Certificado Digital y caducará automáticamente en la fecha de vencimiento indicado en el mismo.

#### CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- DE LAS COMUNICACIONES Y DOMICILIO DE LAS PARTES.

Todas las comunicaciones que las partes se deban cursar en la ejecución de este Convenio, se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio sólo tendrá efecto después de ser comunicada por escrito a la otra parte.

#### CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- DE LA COORDINACIÓN.

Con la finalidad de mantener una adecuada coordinación, cada una de las Instituciones acuerda designar a un coordinador con capacidad para tomar decisiones operativas que resulten necesarias a fin de asegurar la ejecución del presente Convenio. Los Representantes designados pueden ser reemplazados, conforme lo señale la parte correspondiente para lo cual bastará la remisión de una comunicación por escrito a la otra parte.

Para efectos de la coordinación del presente Convenio, las partes designan como Coordinadores:

##### Por el RENIEC:

Cargo : Sub-Gerente de Registro Digital.  
Teléfono : 3152700 Anexo 3001-3000 990182366 RPM: #370740  
Correo : [ihiga@reniec.gob.pe](mailto:ihiga@reniec.gob.pe)

##### Por la ENTIDAD:

Cargo : Oficina de Tecnología de la Información y Estadística.  
Teléfono : 053-461191  
Correo : [informatica@munimoquegua.gob.pe](mailto:informatica@munimoquegua.gob.pe)

#### CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- DE LA RESOLUCIÓN:

El presente Convenio podrá ser resuelto por cualquiera de las partes, bastando para ello, una comunicación escrita con un plazo de anticipación de treinta (30) días calendario. La solicitud de resolución del Convenio no liberará a las partes de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación de las actividades que se estuvieran desarrollando.

#### CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:





El presente Convenio se suscribe sobre la base del principio de la buena fe, razón por la cual las partes convienen que en caso de producirse alguna controversia entre ellas, relacionada con la interpretación, ejecución o eventual incumplimiento de este Convenio, así como de los acuerdos específicos derivados de éste, pondrán sus mejores esfuerzos para lograr mediante el trato directo una solución armoniosa, la que debidamente formalizada se incorporará al presente documento.

En defecto del mecanismo de solución previsto en el párrafo anterior, las partes convienen que cualquier controversia será resuelta por los jueces y tribunales de Lima.

En señal de conformidad y aceptación, las partes suscriben el presente Convenio en dos (02) ejemplares, en la ciudad de Lima a los **08 SET. 2015**

  
**Ricardo Javier Enrique Saavedra Mavila**  
Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

  
  
**Dr. Hugo Isaías Quispe Mamani**  
Alcalde Provincial de Mariscal Nieto  
Moquegua



"AÑO INTERNACIONAL DE LA LUZ Y LAS TECNOLOGÍAS BASADAS EN LA LUZ"  
"2007 - 2016 DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERU"  
"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

### ACUERDO DE CONCEJO N° 064-2015-MPMN

Moquegua, 26 de Junio de 2015

#### **EL CONCEJO PROVINCIAL DE "MARISCAL NIETO":**

**VISTO**, en "Sesión Ordinaria" del 23-06-2015, el Dictamen N° 020-2015-COPYP/MPMN sobre suscripción de "Convenio de Colaboración Interinstitucional de Certificación Digital" con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades son los Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972;

Que, el Inciso 26) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es atribución del Concejo Municipal aprobar la Celebración de Convenios de Cooperación Nacional e Internacional y Convenios Interinstitucionales;

Que, el "Convenio de Colaboración Interinstitucional" a suscribirse con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, es con el objeto de poder contar con los Certificados Digitales e Implementar el Sistema de Trámite Documentario en la Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto";

Que, en consecuencia es necesario dictar el correspondiente acto administrativo que apruebe la Celebración del referido "Convenio de Colaboración Interinstitucional";

En uso de las facultades concedidas por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú promulgada el 29-12-1993 y modificada por Ley N° 27680 del 06-03-2002, al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 de fecha 26-05-2003 y Ley N° 8230 del 03-04-1936, el Concejo Municipal en "Sesión Ordinaria" de fecha 23-06-2015;

#### **ACORDÓ:**

Aprobar la Celebración del Convenio de Colaboración Interinstitucional de Certificación Digital en el marco del Decreto Supremo N° 070-2011-PCM y Decreto Supremo N° 105-2012-PCM, entre el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC y la Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto", con el objeto de poder contar con los Certificados Digitales e Implementar el Sistema de Trámite Documentario en la Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto" ante la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informático - ONGEI de la Presidencia del Consejo de Ministros.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Municipalidad Provincial Mariscal Nieto



Dr. HUGO ISAIAS QUISPE MAMANI  
ALCALDE

